



EIS

**REITERA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FORMULADA MEDIANTE RES. EX. N°7/ROL F-057-  
2017**

**RES. EX. N° 8/ROL F-057-2017**

**Puerto Montt, 2 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, representada legalmente por don Rodolfo Harwardt Rabenko, es titular del proyecto "*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 355, de 20 de julio de 2009, dictada por la referida Comisión (en adelante, "RCA N° 355/2009").

**2.** Que, don Rodolfo Harwardt Rabenko, es el destinatario de la Resolución Exenta N° 2443, de 18 de agosto de 2010, emitida por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que "*Establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 244, comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos*" (en adelante "Res. Ex. SISS N° 2443/2010").

**3.** Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-057-2017, se dio inicio a la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a Rentas e Inversiones Harwardt y Cia.

EIS

Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, en relación a la unidad fiscalizable denominada “*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*”.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 1057, de 23 de agosto de 2018, el Superintendencia del Medio Ambiente resolvió el presente procedimiento sancionatorio, imponiendo la sanción consistente en multa para los 9 cargos formulados por constituir infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 355/2009, por incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia ha impartido en ejercicio de las atribuciones, y por incumplimientos de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La resolución sancionatoria fue notificada personalmente con fecha 27 de agosto de 2018.

5. Que, con fecha 14 de septiembre de 2018 la empresa Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. interpuso Reclamación establecida en el artículo 56 de la LO-SMA contra la Res. Ex. N° 1057/2018 que resolvió el presente procedimiento y aplicó sanciones a la compañía.

6. Que, dicha Reclamación dio origen a la causa ROL R-74-2018 ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, la cual fue resuelta mediante sentencia definitiva del 16 de abril de 2019 resolvió acoger parcialmente la reclamación el titular en los siguientes términos: “**SE RESUELVE:** 1. *Acoger parcialmente la reclamación de fs. 1 y ss. y, por tanto, anular parcialmente la Resolución Reclamada, en sus considerandos 375 a 394, ambos inclusive. En consecuencia, se ordena a la SMA que reconsidere el tamaño económico de la empresa Reclamante -sustrayendo todos los ingresos que no provengan del giro de producción y venta de productos lácteos- y considere su capacidad de pago, y que recalcule las multas aplicadas.*”

7. Que, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-057-2017, de 6 de mayo de 2020, se reabrió el presente procedimiento administrativo sancionatorio a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la sentencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, solicitando a Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. y a don Rodolfo Harwardt Rabenko antecedentes relativos al tamaño económico y a la capacidad de pago, en el marco de la ponderación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA, otorgado un plazo de 10 días hábiles para su entrega, contados desde la notificación del acto respectivo.

8. Que, la Res. Ex. N° 7/Rol F-057-2017 fue notificada al titular mediante carta de certificada de Correos de Chile N° 1180851765828, de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

9. Que, a la fecha no se ha recepcionado por parte de esta Superintendencia una respuesta a la solicitud de información formulada mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-057-2017, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental se estima necesario reiterar la referida solicitud.

10. Que, el inciso primero del artículo 50 establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas

responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**11.** Que, mediante Memorándum DSC N° 608, de 24 de septiembre de 2020, se designó a don Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente del presente procedimiento sancionatorio, manteniendo a doña Gabriela Francisca Tramón Pérez como Fiscal Instructora Titular.

#### **RESUELVO:**

**I. REITERAR A RENTAS E INVERSIONES HARWARDT Y CIA. LTDA. Y A DON RODOLFO HARWARDT RABENKO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA MEDIANTE RES. EX. N° 7/ROL F-057-2017, a fin de que entregue los antecedentes que a continuación se indican:**

Para la determinación del tamaño económico del infractor:

- 1)** Presentar un informe con la desagregación del total de ingresos por venta percibidos en el año 2018 por don Rodolfo Harwardt Rabenko según tipo de producto, debidamente respaldado mediante boletas y/o facturas, libro de compras y ventas, plan de cuentas, estados de resultados, estado de flujo de caja, notas explicativas de los estados financieros, así como todo otro antecedente contable complementario que el infractor estime pertinente para respaldar la desagregación de los ingresos. La desagregación de ingresos por tipo de producto debe facilitar la asociación de los montos señalados en esta con los documentos de respaldo que se acompañen de dichos montos, así como también facilitar la distinción de aquellos ingresos provenientes específicamente de la venta de productos lácteos.

Para la determinación de la capacidad de pago del infractor:

- 2)** Presentar balances tributarios y otros antecedentes financieros tales como estados de situación, estados de resultados, estado de flujo de efectivo, notas explicativas de los estados financieros de la empresa Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. y de don Rodolfo Harwardt Rabenko para los años 2017, 2018 y 2019, así como también los antecedentes más recientes que disponga para el año 2020.
- 3)** Presentar copia de la póliza de seguro de incendio, informe de liquidación de siniestro, finiquito de siniestro, además de todo otro antecedente contable o financiero que el infractor estime para la determinación de su actual capacidad de pago.
- 4)** Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelto, se entregue también en formato Excel.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento sancionatorio asociada la presentación, esto es, Rol F-057-2017. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, salvo los documentos en formato Excel solicitados, y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como obstaculización al procedimiento. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**V. NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodolfo Harwardt Rabenko, por sí y en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., domiciliado en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

**Gabriela Francisca Tramón Pérez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Rodolfo Harwardt Rabenko, por sí, y en representación de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- Ilustre Tercer Tribunal Ambiental
- División de Sanción y Cumplimiento.

F-057-2017